



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

SOBRE ACOMPAÑANTE DE PACIENTES GRAVES

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY...

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26.529, incorporando como inciso h del mismo, al texto siguiente:

“Inciso h: Aquellas personas internadas que padecen una enfermedad irreversible, incurable o se encuentren en estadio terminal, padeciendo o no una enfermedad infecto contagiosa que determine su aislamiento, tienen derecho a recibir compañía de parientes y allegados. En caso de tratarse de una enfermedad infecto contagiosa, se requiere certificar que el o la acompañante en cuestión se encuentre inmune a ella o adoptado las medidas de profilaxis necesarias.

Todo, conforme a las reglamentaciones generales y especiales que se dicten al efecto.”

Artículo 2.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia .G. Marquez.

Diputada Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contexto actual que atraviesa nuestro país, representa una situación de dificultad, dolorosa. Es de público conocimiento que estamos inmersos en este escenario desde el mes de marzo del corriente año e incertidumbre respecto su salida.

Los crecientes contagios de personas afectadas por el COVID 19 y sus víctimas fatales requirieron un gran esfuerzo del sistema sanitario argentino. En consecuencia, las instituciones, públicas y privadas, de todo el territorio, han aproximado sus límites, de espacio, de instrumental necesario para la asistencia y de personal de atención.

Frente a ello, las medidas adoptadas por los distintos niveles de gobierno, tanto nacional, provincial y municipal, incluyen mayoritariamente el aislamiento.

Este aislamiento, en general, involucra al infectado y a su familia, que por protocolo no han podido, ni pueden tener contacto estrecho con otras personas ajenas a su círculo íntimo.

Sin embargo, cuando la situación médica de uno de los integrantes de la familia se agrava, necesita ser internado en una institución médica, para mayor control y asistencia. Y es allí cuando la persona internada en grave estado de salud, debe permanecer en aislamiento total, representando la separación inminente de su círculo familiar y allegados.

La separación completa de su entorno, provoca que la situación sea más severa. Esta severidad afecta al enfermo, como a sus vínculos cercanos, no solo por la enfermedad que se encuentran transitando sino también por no poder mantener un contacto mínimo entre ellos.

En consecuencia, se refleja un estado de angustia, desespero e incertidumbre y se profundiza aun más el dolor cuando se conoce el deceso en soledad del enfermo.

Asimismo un actor imprescindible, es el personal de salud, quien queda inserto en esta circunstancia. Ello, actuando muchas veces de nexo entre los pacientes y sus afectos. No obstante tanto para la familia y allegados como para el enfermo, no es lo mismo.

Por último, la sociedad, en su conjunto, es testigo, parte, cómplice y acusadora, de estos hechos desgarradores. En el período más cercano, se ha podido observar que la situación se intensificó y muchos son los casos que se han divulgado por los medios de comunicación que revisten las características anteriormente descritas. Se han producido



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

decesos en condiciones de soledad, en todo el territorio de la Nación. Lo que ha generado una sensación de desprotección, alerta, enojo, angustia, descontento y preocupación en la comunidad. De deshumanización.

Con este proyecto de ley, se intenta regular el derecho que tienen los pacientes de transitar sus días de agravamiento y aislamiento dignamente, es decir acompañados de sus seres queridos, ya sean familiares o allegados. Tratando de armonizar los intereses de los enfermos, familiares, trabajadores de la salud, la sociedad y el Estado.

Cuando hablamos de los intereses del Estado, nos referimos a aquellas medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia. Principalmente, las normativas que regulan el aislamiento, que son las que se contraponen y obstaculizan en muchos casos con el trato digno hacia el enfermo.

Creemos que las leyes pueden reglamentar derechos y garantías, pero nunca deben coartar valores humanos fundamentales ligados a la dignidad humana. La dignidad es un valor supremo, consagrado en la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional. El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se reconozca su dignidad, además regula protección frente a algún ataque o injerencia. Por ello, respetar la dignidad humana hasta incluso el momento previo a la muerte, conlleva pensar en fundamentos de carácter humanitario, éticos, legales y emocionales.

Es nuestra obligación como sociedad trabajar para obtener un consenso basado en valores para atravesar situaciones límite como las que afectan a pacientes en el final de la vida.

La gravedad de una enfermedad e incluso los momentos previos a la muerte, aún en un contexto de pandemia, deben ser acontecimientos lo más humanos posibles.

Analizando cada caso en particular, desde todas las dimensiones, se debe preservar los derechos y no quedar atados a lo estrictamente normativo, escuchando y priorizando los intereses de los pacientes y sus familias.

Todo ello, teniendo en cuenta que el acompañante, para el caso de que el enfermo adolezca de una enfermedad infecto contagiosa, o bien ya se encuentre inmune por haber transitado la enfermedad previamente, o bien bajo su responsabilidad e indicación médica cumplimente las medidas de autoprotección.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Además, si bien este proyecto de ley apunta a una cuestión coyuntural, su contenido está hecho pensando hacia futuro y de manera general y abstracta, ya sea para épocas de enfermedades contagiosas masivas como también para las de enfermedades extremas no contagiosas.

En virtud de lo expuesto, es que solicitamos se apruebe la presente iniciativa.

Claudia .G. Marquez.

Diputada Nacional.